



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 103-2023-UNAH

Huanta, 26 de abril de 2023

VISTOS:

Oficios N° 236-2023-UNAH/DGA, de fecha 24 de abril de 2023; Opinión Legal N° 083-2023-UNAH/OAL-DRQ, de fecha 21 de abril de 2023; Informe N° 098-2023-UNAH-DGA/UGRH, de fecha 20 de abril de 2023; Informe N° 00156-2023-UNAH/PCO-OPP, de fecha 18 de abril de 2023; Resolución de Comisión Organizadora N° 0250-2020-CO-UNAH, de fecha 06 de diciembre del 2022, Resolución de Comisión Organizadora N° 0001-2020-CO-UNAH, de fecha 02 de enero del 2020, Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta de fecha 26 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, conforme la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, y en el numeral 6.1.5, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando en el literal t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su Artículo 132° establece, que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según donde labore sea en la universidad pública o privada, en el presente caso la UNAH es una universidad pública, y que los recurrentes fueron servidores que laborarán bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, conforme establece el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado las vacaciones la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, lo que concuerda con el Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de fecha 29 de abril 2014;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 8° referido al



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 103-2023-UNAH

Huanta, 26 de abril de 2023

descanso físico, estipula: “8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad”; en este caso es clara y precisa el derecho que tiene todo trabajador contratado bajo la modalidad de CAS;

Que, con relación al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.5., concordante con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos”. “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”. En ese sentido, el contrato del recurrente se ha extinguido antes de efectivizar el goce a las vacaciones, por lo que el trabajador tiene derecho a un pago proporcional por concepto de sus vacaciones truncas;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0001-2020-CO-UNAH, de fecha 02 de enero del 2020, se nombra al **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**, en la Plaza 02, Categoría Asociado a Tiempo Completo, a partir del 02 de enero del 2020, bajo régimen laboral especial, regulado por la Ley Universitaria N° 30220;

Resolución de Comisión Organizadora N° 0250-2020-CO-UNAH, de fecha 06 de diciembre del 2022 se acepta la renuncia irrevocable del **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**, docente ordinario en la categoría de Asociado de la Escuela Profesional de Administración de Turismo Sostenible y Hotelería de la UNAH, a partir del 22 de setiembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 00156-2023-UNAH/PCO-OPP, de fecha 18 de abril de 2023; el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAH, Lic. Adm. Mario Benjamín Santivañez Mueras, entre otros indica que, la Dirección General de Presupuesto Público, no ha respondido a los Oficios N° 049-2023-UNAH-P-O y N° 110-2023-UNAH-P-CO sobre propuesta de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, para la habilitación de las específicas del gasto; 2.1.1 9.3 3 “COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)”, 2.1.1 9. 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) y 2. 1. 3 1. 1 1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD a través de la G.G. 2.3, por lo que concluye que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la ley Universitaria, en el marco de sus atribuciones **otorga disponibilidad presupuestal favorable**, en el marco del numeral 9.1, del artículo 9 de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal, en el siguiente detalle;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 103-2023-UNAH

Huanta, 26 de abril de 2023

N°	META	NOMBRES Y APELLIDOS	DÍAS	VACACIONES TRUNCAS 2.1.19.33	ESSALUD 2.1.31.15	CTS 2.1.19.21	TOTAL
01	0010	Gino Fernando García Mendocilla	43 días	6,676.47	600.89	6,340.00	13,617.42
TOTAL S/				6,676.47	600.89	6,340.06	13,617.42

Que, con Informe N° 098-2023-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 20 de abril de 2023, la Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar, Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ejercicio de sus atribuciones, otorga disponibilidad favorable, el marco de numeral 9.1, del artículo 9 de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal, con el siguiente detalle;

N°	Meta	Nombres y Apellidos	Días	Importe Bruto 2.3.2.8.15	Contribución ESSALUD 2.3.2.8.1.2	CTS 2.1.1.9.2.1
01	0010	Gino Fernando García Mendocilla	43 días	6,676.47	600.89	6,340.06
Remuneración Mensual S/ 4,658.00						
Total S/				6,676.47	600.89	6,340.06

Asimismo, expone, que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa que sería procedente el pago de vacaciones no gozadas y Compensación por Tiempo de Servicios – CTS en mérito al informe N° 321-2022-UNAH/DGA/URRHH **por el monto equivalente a S/ 13,016.53.**

Que, con Opinión Legal N° 083-2023-UNAH/OAL-DRQ, de fecha 21 de abril del 2023; el Abg. David Reyes Quispe, Asesor Legal de la UNAH, opina procedente, otorgar el pago por vacaciones truncas al ex Docente

Ordinario **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**, por haber laborado a partir del 02 de enero de 2020 al 21 de setiembre del 2022, asciende a la suma de S/ 6,676.47 soles, según se advierte del Informe N° 321-2021-UNAH-DGA/URRHH, de fecha 19 de diciembre del 2022, del Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00156-2023-UNAH/PCO-OPP, de fecha 18 de abril del 2023, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAH, sobre disponibilidad presupuestal favorable para el pago de vacaciones truncas al referido docente, asimismo declara procedente otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, al ex Docente Ordinario arriba mencionado, por la suma ascendente a S/ 6,340.06 (Seis mil trescientos cuarenta con 06/100 soles);

Que, con Oficio N° 236-2023-UNAH/DGA, de fecha 24 de abril de 2023, la Directora General de Administración, solicita a la Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutorio del pago de beneficios por vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios a favor del **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**, de acuerdo al detalle siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 103-2023-UNAH

Huanta, 26 de abril de 2023

N°	Meta	Nombres y Apellidos	Días	Vacaciones Truncas 2.1.19.33	Contribución ESSALUD 2.1.31.15	CTS 2.1.19.21
01	0010	Gino Fernando García Mendocilla	43 días	6,676.47	600.89	6,340.06

Que, según consta en Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta de fecha 26 de abril de 2023, luego de intercambiar opiniones se acordó por unanimidad, el pago por vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios a favor del **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**;

Estando a las consideraciones precedentes, de conformidad a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones otorgadas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAH de fecha 26 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex Docente Ordinario **Mg. Gino Fernando García Mendocilla**, por el importe total de **S/ 6, 676.47 (Seis mil seiscientos setenta y seis con 47/100 soles)**, y otorgar la compensación por Tiempo de Servicios – CTS por la suma de **S/ 6,340.06 (Seis mil trescientos cuarenta con 06/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de las unidades a su cargo, el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo al informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAH.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia, a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Director General de Administración
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Transparencia
C.c. Arch